



Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2010

AUTO No. 3621

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-96124 del 2 de agosto de 2010, el señor ALVARO RUEDA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad comercial MPX COLOMBIA S.A., NIT. 900212757-1, solicitó licencia ambiental para el proyecto de explotación minera de carbón Cañaverales, localizado en jurisdicción de los municipios de Distracción, Fonseca, y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, correspondiente a los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-96124 del 18 de agosto de 2010, este Ministerio requirió a la empresa MPX COLOMBIA S.A., para que aclarara si su solicitud de licencia ambiental la realizaba en el marco de una integración de áreas de conformidad con el artículo 101 del Código de Minas o se trataba de una solicitud de licencia conjunta de acuerdo con el artículo 212 del mismo estatuto; e igualmente requirió al interesado para que allegara la constancia de pago del servicio de evaluación, certificado sobre la existencia de territorios colectivos, copia de la radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, copia de los contratos de concesión minera, constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectiva(s) autoridad(es) ambiental(es) regional(es) o local(es) con jurisdicción en el área de influencia del proyecto y, los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que mediante los escritos radicados Nos. 4120-E1-112321 del 3 de septiembre de 2010, 4120-E1-119106 del 17 de septiembre de 2010 y 4120-E1-121589 del 23 de septiembre de 2010, la sociedad comercial MPX COLOMBIA S.A. aclaró que la solicitud de licencia ambiental la hace dentro del marco de un trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121 el cual se encuentra en trámite ante la autoridad minera; y allegó la documentación requerida mediante el oficio radicado No. 2400-E2-96124 del 18 de agosto de 2010.

Que la empresa MPX COLOMBIA S.A. allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa MPX COLOMBIA S.A. realizó el pago por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$63.370.187) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151049710, el día 17 de septiembre de 2010.

Que el artículo 101 del Código de Minas establece:

“ARTÍCULO 101. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas no colindantes siempre que pertenezcan al mismo yacimiento, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito los interesados deberán presentar a la Autoridad Minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

(...)

El resultado de la integración de las áreas deberá modificar la licencia ambiental existente, o tramitar uno nuevo para el proyecto resultante ante la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá solicitar pronunciamiento previo.

(...)

En todo caso la Autoridad Minera tendrá la facultad de aprobar o no la integración, mediante resolución motivada.”

Que de acuerdo con la información suministrada por la empresa MPX COLOMBIA S.A., los proyectos mineros correspondientes a los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121, no cuentan con licencia ambiental, por lo que frente al pronunciamiento previo de que trata el artículo 101 del Código de Minas, este Ministerio considera que la integración de las áreas de las áreas de los títulos en mención se requiere la obtención de una Licencia Ambiental para todo el proyecto.

Que en atención a que el artículo 204 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, establece que con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero, y que el artículo 205 Ibidem, establece que con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la integración de las áreas de los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121; advirtiendo al interesado que la licencia ambiental para las áreas integradas sólo será otorgada si la autoridad minera aprueba la integración.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5085 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de carbón cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 ton/año.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa MPX COLOMBIA S.A., con N.I.T. 900212757-1, para el proyecto de explotación minera de carbón Cañaverales, localizado en jurisdicción de los municipios de Distracción, Fonseca, y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, correspondiente a los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121.

PARÁGRAFO: Advertir a la sociedad comercial MPX COLOMBIA S.A., que el trámite que mediante este Acto Administrativo se inicia corresponde al de solicitud de licencia ambiental para la integración de las áreas de los títulos mineros Nos. GDI-081, GDI-082, GDM-12532X, GDM-12531X y GDM-121, la cual sólo se otorgará como resultado de la aprobación de la integración por parte de la autoridad minera.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la compañía MPX COLOMBIA S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM5085, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa MPX COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa MPX COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Distracción, Fonseca, y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Expediente: LAM5085
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.